

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL**RESOLUCION N° 04-2026-OEC/PPNPL****APRUEBAN EL REGLAMENTO ELECTORAL ESPECIFICO PARA LA ELECCIÓN
DE CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

Lima, 13 de marzo de 2026

VISTO:

El acuerdo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Perú Libre de fecha 13 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 07 de enero del 2026, se ha convocado a las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Que, el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a sus atribuciones señaladas en el Estatuto partidario, aprobó la participación del Partido Político Nacional Perú Libre en las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Que, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 59 y 61 del Estatuto partidario, concordantes con el numeral 1 del artículo 2 del Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre, el Órgano Electoral Central tiene a su cargo planificar, organizar, convocar y conducir las elecciones primarias destinadas a la selección de candidatos a los cargos de Gobernador y Vicegobernador Regional, Consejeros Regionales, Alcalde y Regidores Provinciales, así como Alcalde y Regidores Distritales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, observando el calendario electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, el Estatuto partidario, el Reglamento Electoral y demás disposiciones aplicables;

De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 1, 2 y 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido a los principios, finalidades y democracia interna, el Estatuto y el Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre;

Y, en uso de nuestras atribuciones, éste colegiado:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR el Reglamento Electoral Específico para la Elección de Candidatos que participarán en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el mismo que consta de diez títulos y treinta y siete artículos, y tres disposiciones finales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Rosa Marleny Angeles Ñiquen
DNI. 40132195
Órgano Electoral Central
PRESIDENTE

Rodrigo Luya Pérez
DNI. 23714176
Órgano Electoral Central
VICEPRESIDENTE

Jimmy Darío Sarmiento Juli
DNI. 40385854
Órgano Electoral Central
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

REGLAMENTO ELECTORAL ESPECÍFICO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias del Partido Político Nacional Perú Libre para la elección de candidatos que participarán en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para:

- Miembros de los comités ejecutivos.
- Órgano Electoral Central (OEC)
- Órganos Electorales Descentralizados (OED)
- Delegados electores
- Afiliados del Partido
- Listas de candidatos
- Personeros acreditados

Artículo 3.- Abreviaturas

CEN	Comité Ejecutivo Nacional
DNI	Documento Nacional de Identidad
ERM2026	Elecciones Regionales y Municipales 2026
JNE	Jurado Nacional de Elecciones
LOE	Ley Orgánica de Elecciones
LOP	Ley de Organizaciones Políticas
OEC	Órgano Electoral Central
OED	Órgano Electoral Descentralizado
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PPNPL	Partido Político Nacional Perú Libre
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo 4.- Cargos a elegir

El proceso de elecciones primarias permitirá seleccionar candidatos para:

Nivel Regional

- Gobernador Regional
- Vicegobernador Regional
- Consejeros Regionales

Nivel Municipal

- Alcaldes Provinciales
- Regidores Provinciales
- Alcaldes Distritales
- Regidores Distritales

Artículo 5.- Base normativa

El presente reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- c) Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales.
- d) Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales.
- e) Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas.
- f) Estatuto del Partido
- g) Reglamento Electoral General del Partido
- h) Cronograma Electoral ERM 2026
- i) Resoluciones del JNE aplicables a ERM 2026.

Artículo 6.- Principios

El proceso de elecciones primarias se rige por los principios de:

- a) Democracia interna
- b) Legalidad
- c) Transparencia
- d) Igualdad
- e) Publicidad
- f) Paridad y alternancia
- g) Preclusión
- h) Debido procedimiento

TÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 7.- Naturaleza

El Órgano Electoral Central es el órgano responsable de planificar, organizar, y conducir el proceso electoral de elecciones primarias en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 8.- Funciones

Son funciones del OEC:

1. Convocar el proceso electoral de elecciones primarias.
2. Aprobar el cronograma electoral.
3. Supervisar a los OED.
4. Resolver impugnaciones en segunda instancia.
5. Proclamar los resultados del proceso electoral.

Artículo 9.- Conducción del proceso de elección de candidatos

El OEC conduce el proceso de elección primarias de candidatos que participarán en las ERM2026 en coordinación con los organismos del Sistema Electoral los cuales ejercen las siguientes funciones:

- a) El RENIEC elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas del JNE.
- b) La ONPE organiza las elecciones primarias.

CAPÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 10.- Competencia

Los OED actúan como primera instancia electoral en cada circunscripción.

Artículo 11.- Funciones

1. Recibir solicitudes de inscripción de listas.
2. Calificar candidaturas.
3. Resolver tachas en primera instancia.
4. Reportar al OEC los resultados del acto electoral.

5. Elegir a los miembros de mesa en coordinación con el Comité Ejecutivo Regional.

TÍTULO III

MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 12.- Modalidad electoral

La elección de candidatos se realiza mediante elecciones primarias a través de delegados electores, elegidos previamente por los afiliados del partido.

Artículo 13.- Electores

Son electores los delegados elegidos en el proceso interno correspondiente.

Artículo 14.- Padrón electoral

El padrón electoral está conformado por los delegados electos y aprobado por el OEC.

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 15.- Modalidad de postulación

Las candidaturas se presentan mediante:

- a) Fórmula regional (gobernador y vicegobernador) y lista de consejeros regionales
- b) Lista de alcalde y regidores provinciales
- c) Lista de alcalde y regidores distritales

Artículo 16.- Requisitos generales

Para ser candidato se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI vigente.
- b) Tener derecho de sufragio
- c) No estar inhabilitado e impedido para ejercer función pública
- d) Cumplir requisitos establecidos en la legislación electoral.

Artículo 17.- Requisitos para la inscripción de fórmulas y listas de candidatos a nivel regional

Además de los requisitos generales se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, ser peruano de nacimiento.

- b) Haber nacido o residido en la circunscripción electoral donde postule al menos dos años continuos previos al cierre de inscripción.
- c) En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción corresponde a la provincia para la cual postula.
- d) Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, las edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.
- e) Haberse afiliado al PPNPL hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025.

Artículo 18.- Requisitos para la inscripción de listas de candidatos a nivel municipal

Además de los requisitos generales se requiere:

- a) Haber nacido o residido en la circunscripción electoral donde postule al menos dos años continuos previos al cierre de inscripción.
- b) Haberse afiliado al PPNPL hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025.
- c) Los extranjeros que postulen deben presentar su acreditación electoral y acreditar dos años continuos de domicilio en la circunscripción. No pueden postular en zonas de frontera.

TÍTULO V

PARIDAD Y CUOTAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

PARIDAD Y ALTERNANCIA

Artículo 19.- Paridad de género

Las listas de candidatos deben estar conformadas por 50% de hombres y 50% de mujeres.

Artículo 20.- Alternancia

Las candidaturas deben ubicarse de manera intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Para la aplicación de la paridad de género en las listas de candidatos, y en el caso que el número de consejeros o regidores que la conforman es un número impar, deberá incorporarse un (1) candidato a consejero o regidor adicional, de manera que la lista esté conformada por un número par de candidatos.

**CAPÍTULO II
CUOTA DE JÓVENES****Artículo 21.- Porcentaje mínimo**

Las listas deben incluir no menos del 20% de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad.

Esta exigencia se aplica a listas de consejeros regionales y regidores provinciales y distritales conforme a la legislación electoral.

**CAPÍTULO III
CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS****Artículo 22.- Porcentaje mínimo**

Las listas de candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales deben incluir un mínimo de 15% de representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios en las provincias donde existan, conforme a lo determinado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 23.- Provincias donde se aplica

El cumplimiento de esta cuota se exige únicamente en las provincias donde el Jurado Nacional de Elecciones ha determinado la presencia de dichas comunidades.

**TÍTULO VI
DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS****Artículo 24.- Porcentaje de designación**

De manera excepcional para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el Comité Ejecutivo Nacional puede designar directamente hasta el 30% del total de candidatos.

Artículo 25.- Base legal

La designación directa se sustenta en la Decimoctava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Elecciones, que establece una excepción a lo dispuesto en los artículos 23, 24-A y 24-B de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 26.- Ubicación en listas

Los candidatos designados pueden ocupar cualquier posición dentro de la lista correspondiente, según decisión del órgano competente de la organización política.

TÍTULO VII**PROCEDIMIENTO ELECTORAL****Artículo 27.- Etapas del proceso**

El proceso electoral de elecciones primarias comprende:

1. Convocatoria
2. Inscripción de listas
3. Calificación
4. Publicación de listas
5. Presentación de tachas
6. Resolución de tachas
7. Jornada electoral
8. Escrutinio
9. Proclamación de resultados

Artículo 28.- Tachas

Las tachas contra candidatos pueden presentarse dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

TÍTULO VIII**DE LOS ELECTORES, MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS****Artículo 29.- Los electores**

El padrón de electores es aprobado por el OEC y está conformado por los delegados que resultaron electos en la elección que efectúen los afiliados.

Artículo 30.- Los miembros de mesa

El OEC designa por cada mesa de sufragio a tres miembros titulares y tres miembros suplentes quienes asumen el cargo, entre los afiliados del partido. Están impedidos de ejercer el cargo de miembros de mesa los candidatos a Elecciones Primarias.

El presidente del OEC comunica a la ONPE de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a su disposición, la designación de los miembros de mesa, según los plazos establecidos.

Artículo 31.- Los personeros

Toda lista de candidatos puede designar su personero ante el OED. El personero de lista acredita a un personero en cada mesa de votación, mediante la emisión de credenciales de acuerdo al formato aprobado por el OEC.

Artículo 32.- Personeros de mesa de votación

Los requisitos son:

- Tener expedido el derecho de sufragio.
- Estar debidamente acreditado por la lista de candidatos respectivamente.

El presidente del OEC comunica a la ONPE, de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a su disposición, la relación de personeros de mesa que representan a las listas, según el plazo dispuesto.

TÍTULO IX

JORNADA ELECTORAL

Artículo 33.- Elaboración del material electoral

Las cédulas de votación y demás material electoral son diseñados, aprobados y elaborados por la ONPE.

Artículo 34.- Votación

La votación es universal, libre, igual, directa y secreta.

Artículo 35.- Locales de votación

Los locales de votación son determinados por la ONPE.

Artículo 36.- Jornada electoral

La Jornada Electoral es organizada por la ONPE, incluyendo las etapas de instalación de mesas, sufragio y escrutinio, las cuales se desarrollan según el cronograma aprobado por la ONPE.

TÍTULO X

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 37.- Proclamación de resultados en elecciones primarias

El OEC proclama el resultado del cómputo efectuado por la ONPE en las elecciones primarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente, el Estatuto del Partido, el Reglamento Electoral General, la legislación electoral vigente, los acuerdos de la Asamblea Nacional del PPNPL, así como las resoluciones y acuerdos del CEN, en lo que resulte aplicable.

Segunda. El OEC puede emitir directivas complementarias para la correcta ejecución del proceso electoral.

Tercera. El proceso electoral de elecciones primarias se desarrollará conforme al cronograma aprobado para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Lima, marzo de 2026